



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES DE PRIMERA FEDERACIÓN Y SEGUNDA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

PROGRAMA FUTURO

TEMPORADA 2025/2026

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible en los elementos esenciales a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF ha venido impulsando y fomentando el Fútbol Femenino con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a los clubes que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol no profesional femenino en España y contribuyan a la mejora de los objetivos definidos por la RFEF.

Mediante las acciones de fomento y ayuda la RFEF pretende crear un modelo de vertebración de los mecanismos necesarios para conseguir el máximo nivel deportivo y la máxima eficacia en la gestión de los clubes intervinientes en el fútbol femenino español y ofrecer las ayudas económicas necesarias para la mejora de los medios y las estructuras para disponer de unas competiciones del máximo nivel deportivo y en la gestión.

Ha sido voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de las entidades de las máximas categorías no profesionales del fútbol femenino español mediante el trabajo planificado y conjunto.

Dentro del programa de ayuda y fomento del fútbol femenino aficionado los clubes que voluntariamente se adhieran al mismo, asumen un conjunto de obligaciones de colaboración interpersonal, de transparencia, de cumplimiento normativo y de profesionalización de las estructuras, así como la apuesta por el fútbol aficionado y de base.

La totalidad de las cantidades objeto de las presentes ayudas proviene de fondos propios de la RFEF, y en su caso, del Programa de ayudas Universo Mujer. La RFEF tiene previsto presentar dentro del programa de ayudas Universo Mujer diversas líneas de actuación para el soporte del fútbol femenino. En caso de ser admitido dicho programa, una parte de las ayudas concedidas en esta convocatoria quedarían integradas en el programa Universo Mujer en la parte que correspondiere y por el límite máximo que fuera objeto de financiación mediante el programa Universo Mujer. En caso contrario, las ayudas serían financiadas íntegra o parcialmente con fondos propios de la Federación.



La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primera. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a los clubes participantes en las competiciones no profesionales de fútbol femenino.

1.2.- La finalidad de las ayudas es dar soporte a los clubes de fútbol femenino del máximo nivel no profesional de ámbito estatal a los efectos de conseguir una mejora sustancial en el nivel de las competiciones oficiales de fútbol femenino de la RFEF.

1.3.- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/as siguientes:

- Clubes de la Primera Federación Femenina y de la Segunda Federación Femenina de fútbol en la temporada 2025/2026.

1.4.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y de aquellos otros que pueda disponer la RFEF para la promoción del fútbol no profesional.

Segunda. Importe de las ayudas.

2.1.- La RFEF destina un total de 952.200 € en la temporada 2025/2026 a las ayudas objeto de esta convocatoria.

2.2.- La totalidad de estos recursos proviene de recursos propios de la RFEF y de los acuerdos finalistas con terceras entidades.

2.3.- Dichas cantidades serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un máximo de 572.050 € para los clubes que participan en la Primera Federación de Fútbol Femenino en la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Un máximo de 380.150 € para los clubes que participan en la Segunda Federación de Fútbol Femenino en la temporada 2025/2026.

En atención a los objetivos fijados por la RFEF dichas cantidades estarán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para los clubes con equipos en la Primera Federación de Fútbol Femenino durante la temporada 2025/2026.

- Un máximo de 210.000 € para arbitrajes de la Primera Federación de Fútbol Femenino durante la temporada 2025/2026.
- Un máximo de 105.000 € para ayuda a gastos de laboralización de las jugadoras.
- Un máximo de 205.800€ para ayudas a los desplazamientos en las competiciones oficiales de Primera Federación de Fútbol Femenino y Copa de S.M. la Reina.
- Un máximo de 26.250 € para ayuda a gastos de seguridad médica y emergencias.
- Un máximo de 25.000 € para ayudas al fomento de la base.

- b) Para los clubes con equipos en Segunda Federación de Fútbol Femenino durante la temporada 2025/2026:

- Un máximo de 236.400€ para ayudas a los desplazamientos en las competiciones oficiales de Segunda Federación de Fútbol Femenino y Copa de S.M. la Reina.
- Un máximo de 69.000 € para ayudas al fomento de la base.
- Un máximo de 74.750 € para ayuda a gastos de seguridad médica y emergencias.



Tercera. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliado a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, y lo previsto en la ley 39/2022 del Deporte, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) No ser equipo perteneciente a un club participante en competiciones profesionales masculinas.
- d) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- e) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- f) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- h) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- a) Acreditar la participación, según cada caso, en la Primera Federación de Fútbol Femenino o en la Segunda Federación de Fútbol Femenino y cuando corresponda, en la Copa de S.M. la Reina durante la temporada 2025/2026.
- b) Acreditar que los conceptos y gastos por los que se obtienen las ayudas no han sido financiados con otro tipo de ayudas públicas o de las Federaciones Autonómicas o de la misma RFEF.
- c) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos gastos que se presentan a la justificación de las ayudas de la RFEF si estos superan el 100% del importe total de la ayuda recibida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2025/2026.
- f) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: 'Programa Futuro'.
- g) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- h) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- i) Comprometerse a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional o tengan vigencia y sean aplicables mientras estén disputando la competición no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

- j) Para las ayudas al fomento de la base el Club, cuyo primer equipo solicita las presentes ayudas, para obtener el máximo importe deberá acreditar disponer de un mínimo de 5 equipos de categorías inferiores en competición regular femenina (juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines) pertenecientes al mismo club (mismo NIF y mismo número de registro en la RFEF). Si el club tiene equipos en diversas categorías sólo podrá recibir ayudas en este concepto para el equipo que tenga derecho a percibir una cantidad superior. En el caso de disponer de un número inferior a 5 equipos de base, se valorará cada equipo acreditado en 1.000 € para Primera Federación Femenina y 600 € para Segunda Federación Femenina, hasta el máximo de 5 equipos.

3.4.- A los efectos del pago efectivo a los Clubes de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) Cuando se tenga derecho a la ayuda los gastos para la laboralidad, acreditar ante el Departamento de Apoyo Económico el pago mensual de la totalidad de los salarios a las jugadoras con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico inscritos en la primera plantilla del Club.
- f) El Presidente/a de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre 2026 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2025/2026 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5.- Son requisitos específicos para poder realizar el pago de las ayudas a los gastos para la laboralidad los siguientes:

- a) Garantizar la existencia de un único contrato de trabajo entre el Club y la jugadora/entrenador/preparador físico y que dicho contrato de trabajo ha sido depositado por el Club en la RFEF a los efectos de la licencia P y del Apoyo Económico.
- b) Garantizar el mínimo de licencias P en cada uno de los meses en los que el club dispute la competición.
- c) Justificar documentalmente el devengo del pago de las nóminas mensuales de cada una de sus jugadoras con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico de acuerdo



con el salario estipulado en sus respectivos contratos y cumpliendo con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social vigentes en cada momento. Por tanto, los clubes deberán, de forma mensual, aportar los documentos y rellenar los datos que le sean requeridos en la plataforma de Apoyo Económico.

- d) Acreditar mensual o trimestralmente, según los casos, ante el Departamento de Apoyo Económico, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y las obligaciones tributarias de todas las jugadoras profesionales con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico.
- e) Garantizar los siguientes derechos de las jugadoras durante toda la temporada:
 - 1) La igualdad de trato y oportunidades en la práctica del fútbol sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual y expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, seroestatus, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - 2) El respeto a su integridad, dignidad, intimidad personal y libertad de expresión, en el libre desarrollo de su personalidad.
 - 3) Disponer de información suficiente sobre las competiciones en las que esté inscrito.
 - 4) El acceso a la práctica del fútbol en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema de competiciones, de tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 5) La protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de su participación en las competiciones oficiales de fútbol en las condiciones que determine la legislación general.
- 6) El desarrollo de su actividad libre de cualquier forma de discriminación o violencia y en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
- 7) La libre defensa de sus derechos como futbolistas.
- 8) Disfrutar de medidas de especial protección en su derecho a la maternidad a las que se refiere el apartado 7 del artículo 4 de la ley del deporte.
- 9) Poder utilizar las instalaciones colectivas que el club o SAD ponga a disposición de las personas deportistas de cada una de las categorías del club así como disponer de la equipación individual de entrenamiento o competición cuando por el nivel de la categoría así lo establezca el club o SAD.
- 10) Salvo por motivos médicos o disciplinarios, no ser apartada del dispositivo establecido en el seno del club o SAD para la preparación y el entrenamiento colectivo del equipo al que pertenezca.
- 11) Poder participar en los entrenamientos colectivos e individuales necesarios para mantener un buen estado físico de acuerdo con la programación establecida por el Club o SAD.
- 12) En caso de fusión de dos o más clubs, las futbolistas y técnicos/as inscritos/as por cualquiera de ellos con licencia de Fútbol, masculino o femenino, y fútbol sala, masculino o femenino, quedarán en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que aquélla quede registrada en la Federación de Ámbito Autonómico respectiva.

- 13) Quienes en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, así como las profesionales que tuvieran inscritas los fusionados, quedarán adscritas al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que la interesada pertenecía.
- 14) Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubs interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas y técnicos/as de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a su Federación de Ámbito Autonómico. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción de la futbolista.
- 15) Cualquier otro derecho que reconozca la normativa laboral y deportiva vigente durante la vigencia de estas ayudas.
- 16) A una carrera deportiva conforme a sus potencialidades.
- 17) A la conciliación en su vida familiar, académica y profesional.
- 18) A la defensa de sus derechos laborales ante la jurisdicción social.
- 19) Al reconocimiento de medidas de especial protección en su derecho a la maternidad a las que se refiere la ley del deporte.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 20) A nombrar personas que representen sus intereses laborales frente a los clubes y los organizadores de las competiciones, pudiendo actuar en representación de asociaciones y sindicatos.
- 21) A disponer de la información sobre las normas de competición y demás normativa federativa y sobre las condiciones de la práctica del fútbol federado.
- 22) A la atención de la salud de forma adecuada y específica en la práctica del fútbol.
- 23) Al reconocimiento de medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral cuando sus carreras como futbolistas finalicen de acuerdo con lo previsto en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
- 24) A la negociación colectiva, a la huelga y a la rescisión unilateral de su relación laboral cuando exista incumplimiento grave y culpable de la entidad deportiva a que pertenezca y de acuerdo con las normas que al respecto fijan la UEFA y la FIFA.
- 25) A percibir mensualmente los salarios pactados en el contrato o acuerdo con el Club o SAD.
- 26) A percibir dentro de los plazos acordados las otras retribuciones que le pudieren corresponder, tales como primas por resultados, bonus, prima de experiencia o de fichaje, derechos de imagen, derechos en especie, tales como vehículos, vivienda, desplazamientos, etc.
- 27) A poder tramitar una nueva licencia de futbolista con licencia profesional con un nuevo club o SAD si se cumplen las disposiciones reglamentarias previstas para la emisión de una nueva licencia.



- f) Presentar junto con la solicitud de la ayuda el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el plan de igualdad y el plan de protección de la maternidad. En el caso de haberlo presentado en la temporada 2024-2025, certificar que esos planes no han sufrido ningún cambio respecto a los presentados anteriormente y que siguen vigentes.

- g) Acreditar que la jornada ordinaria de trabajo efectivo de las personas futbolistas con licencia federada profesional comprenda la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del Club/SAD, a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma. Se deberá garantizar que, en ningún caso, dicha jornada superará las siete horas diarias, ni las 35 horas semanales en cómputo semestral, tomando en consideración que no se computarán a efectos de duración máxima de la jornada laboral los tiempos de concentración previa a la celebración de cualquiera de los partidos que dispute el equipo en cualquiera de las competiciones en las que participe. Tampoco computarán como jornada efectiva de trabajo, el tiempo empleado en los desplazamientos hasta el lugar de celebración de las mismas, con las limitaciones fijadas en el apartado siguiente. El Club o SAD deberá garantizar también que tendrán la consideración de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de jornada máxima, el tiempo que se requiera de la presencia física de las personas futbolistas con licencia de futbolista con licencia federada P para atender a cualquier acto publicitario convocado por el Club o por la SAD, así como cualquier acto de carácter institucional que sea requerido por el club o SAD en el amplio sentido del término.

- h) El Club o SAD deberá garantizar que el tiempo que la persona futbolista con licencia de futbolista P se encuentra bajo las órdenes del Club o de la SAD comprende exclusivamente:
 - i. Los entrenamientos que siempre serán colectivos, salvo en caso de lesión o recuperación físico-deportiva.



- II. Las concentraciones y los desplazamientos necesarios para la disputa de los partidos en los que participe el club o SAD a lo largo de la temporada o en su caso para los entrenamientos. Se garantizará que las concentraciones previas (incluidos desplazamientos) no superarán las 24 horas anteriores a la hora de inicio del encuentro cuando dicho encuentro se disputa en campo propio o de 72 horas cuando se disputa como visitante o en campo neutral.
 - III. Otras actividades vinculadas con las reuniones técnicas, informativas, y de recuperación física, psicológica, o de cualquier otra naturaleza análoga y los derivados de la representación institucional o corporativa.
-
- i) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia federada de futbolista tipo P un descanso semanal mínimo de un día y medio que deberán ser disfrutados de forma continuada.
 - j) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia de futbolista P que pueda disponer de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en el Club o SAD.
 - k) En el supuesto de que el acuerdo presentado al objeto de la emisión de la licencia de futbolista P prevea una cesión temporal o definitiva de la persona futbolista a otro Club o SAD de la misma u otra competición de ámbito estatal y de carácter no profesional o que dicho acuerdo se alcance posteriormente, la solicitud de la nueva licencia deberá presentarla el club o SAD donde la persona futbolista vaya como cedida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si la cesión es temporal el periodo de la misma no podrá ser en ningún caso superior al tiempo que reste de vigencia del contrato entre la persona futbolista y el club o SAD de origen. Si el Club o SAD de origen no participara en las competiciones oficiales de España, el club de destino deberá aportar a la RFEF la copia del contrato u acuerdo inicial.

Para la emisión de dicha licencia el club o SAD de destino deberá aportar necesariamente copia de dicho contrato, acuerdo o pacto.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán las condiciones y tiempo de la cesión, respecto de los que se considerará subrogado el cesionario, respecto del cedente, salvo que la cesión fuere definitiva. En el supuesto de que solo constare la cesión, se entenderá que el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente. En todo caso, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social cuando la cesión sea temporal.

En el supuesto de que la cesión se realizará mediante contraprestación económica, pactada entre cedente y cesionario, la persona con licencia de futbolista profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo, el quince por ciento (15%) del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el Club o SAD cedente.

3.6.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.7.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.



Cuarta. Criterios de adjudicación.

1ª Federación femenina

4.1.- Arbitrajes: la cantidad máxima de 42.000€ por equipo en concepto de gastos de arbitrajes correspondientes a la temporada 2025/2026.

4.2.- Incentivo a la laboralidad: Se incluirán los gastos para la obtención de licencias primeras P, costes empresariales y salariales de las jugadoras profesionales de los equipos de dicha categoría.

A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda total de 21.000 €, de la cual 14.000 € serán fijos y 7.000 € serán variables atendiendo al cumplimiento de los requisitos siempre y cuando:

- No tengan equipos que participen en competiciones profesionales masculinas.
- Demuestren a la RFEF que en la auditoría de temporada 2024/2025:
 1. Su entidad no ha generado pérdidas o, si las hubiera generado, ha realizado una ampliación de capital (o aportaciones al Fondo social en caso de club) que las haya compensado.
 2. Tiene un patrimonio neto positivo a 30 de junio de 2025 o, si lo tuviera negativo, esté ha mejorada en más de un 10% en relación con el de la temporada anterior
 3. El ratio coste de plantilla de la misma no supera el 70% respecto a los ingresos efectivamente contabilizados.

El cálculo del ratio:

- Ratio de coste de plantilla: Se entenderá como el ratio que se obtenga según se detalla en la tabla siguiente:

Numerador:

- Salarios brutos plantilla deportiva primer equipo temporada T * XXXXX



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Indemnizaciones plantilla deportiva primer equipo temporada T XXXXX
- Seguridad Social Plantilla deportiva Primer Equipo temporada T XXXXX
- Gastos por intermediarios por adquisición jugadores plantilla deportiva temporada T XXXX
- Gastos de adquisición de jugadores que no sean objeto de amortización XXXXX
- Dotaciones a amortización vinculados con los derechos adquisición de miembros plantilla deportiva temporada T XXX
- Total Numerador YYYYYY

Divisor

- Importe neto cifra de negocios de la temporada T ZZZZZ
- Otros ingresos explotación de la temporada T ZZZZ
- Ingresos por traspaso de los derechos federativos de jugadores ** ZZZZ
- Total Divisor ZZZZZZZ

RATIO = Total Numerador / Total Divisor

- Los salarios brutos de la plantilla deportiva deben contener los salarios fijos, las bonificaciones individuales y las primas colectivas.
- En ningún caso se incluirán ingresos que provengan de Ayuda al descenso.
- El cumplimiento del Ratio debe estar verificado por el auditor en su informe de auditoría de cuentas anuales.

4. No tener sanciones del Órgano de Supervisión económica de clubes a lo largo de toda la temporada 2025-2026.

* En el caso de no cumplir con la totalidad de los incentivos no se percibirá el importe variable de la ayuda, en el caso de cumplir con tres de los cuatro se recibirá el 50% de la parte variable. Todo el remanente de los clubes que no cobren esta variable se repartirá entre el resto de ellos que si cumplen con al menos tres de los cuatro requisitos.



** Siempre y cuando el informe de auditoría no haga mención expresa a los requisitos anteriormente comentados.

4.3.- Ayudas a desplazamientos: Las ayudas para los desplazamientos y estancia en la competición oficial de Primera Federación de Fútbol Femenino y Copa de S.M. la Reina se distribuirán de la siguiente manera:

- Un máximo de 1€/km para cada equipo de Primera Federación Femenina

La cantidad que corresponda a cada club se calculará con el sumatorio de kilómetros de las diversas fases de la competición y de la Copa de S.M. la Reina y su determinación final se realizará al final de la temporada una vez finalizadas cada una de las fases en las que participe.

- Las ayudas para alojamiento se sujetarán a las siguientes reglas específicas:

Se concederá un máximo de 700€ a aquellos equipos que deban disputar un encuentro a una distancia superior de 300km desde la ciudad de origen y la ciudad de disputa del encuentro y que efectivamente hayan tenido que pernoctar en la otra ciudad o en el trayecto.

En las competiciones tipo torneo la ayuda será por día de los que deban permanecer en la competición.

4.4.- Gastos de seguridad médica y emergencias. La cantidad máxima de 5.250€ por equipo en concepto de ayuda a gastos de seguridad médica y emergencias durante las competiciones.

4.5.- Fomento base: La cantidad máxima de 5.000€ por club en concepto de fomento de los equipos femeninos de la base del club. Los clubes percibirán el 100% de la cantidad correspondiente si disponen de 4 o más equipos de fútbol femenino en categorías inferiores que dependan exclusiva e íntegramente del mismo club; el 50% si disponen de 3 equipos.



Segunda Federación femenina

4.6.- Ayudas a desplazamientos: Las ayudas para los desplazamientos y estancia en la competición oficial de Segunda Federación de Fútbol Femenino y Copa de S.M. la Reina se distribuirán de la siguiente manera:

- Un máximo de 1€/km para cada equipo de Primera Federación Femenina

Para el cálculo de los km se sumarán los desplazamientos para las competiciones regulares, sus fases finales y la participación en las competiciones tipo torneos.

- Las ayudas para alojamiento se sujetarán a las siguientes reglas específicas:

Se concederá un máximo de 700€ a aquellos equipos que deban disputar un encuentro a una distancia superior de 300km desde la ciudad de origen y la ciudad de disputa del encuentro y que efectivamente hayan tenido que pernoctar en la otra ciudad o en el trayecto.

En las competiciones tipo torneo la ayuda será por día de los que deban permanecer en la competición.

4.7.- Gastos de seguridad médica y emergencias. La cantidad máxima de 3.250€ por equipo en concepto de ayuda a gastos de seguridad médica y emergencias durante las competiciones.

4.8.- Fomento base: La cantidad máxima de 3.000€ por club en concepto de fomento de los equipos femeninos de la base del club. Dicha cantidad no podrá percibirse si el Club ha percibido ayuda al fomento de la base en Primera Federación Femenina de Fútbol.



Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **29 de agosto 2025** mediante la presentación de la solicitud y la documentación en el portal específico de cada club en el Portal del Club en el aplicativo Fénix de la RFEF.

5.2.- Los clubes interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar escrito de solicitud y modelo normalizado de las ayudas a las que se opta señalando aquellas por las que se considera reúne las condiciones mínimas para su obtención.
- b) Presentar escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF, incluidas las de control económico, en tiempo y forma.
- c) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- d) Presentar escrito declarando haber cumplido y comprometiéndose a cumplir la totalidad de las normas de la competición de la Federación.
- e) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- f) Presentar certificado del Secretario/a del Club con el visto bueno del Presidente/a en el que se certifique que las cantidades a recibir han sido destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- g) Presentar certificado del Secretario/a del Club con el visto bueno del Presidente/a en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiados, ni estarán financiados mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- h) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- i) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- j) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en las competiciones objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.



5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales, el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) Para los clubes que puedan ser beneficiarios de las ayudas para la laboralidad, acreditar documentalmente que se está al corriente de pago a todas las jugadoras, primer y segundo entrenador y preparador físico del equipo.
- c) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.
- d) Para los clubes que puedan ser beneficiarios de las ayudas para la laboralidad, presentar toda la documentación acreditativa de los contratos con las jugadoras.
- e) Para los clubes que puedan ser beneficiarios de las ayudas para la laboralidad, acreditar mensualmente o en su caso trimestralmente, el pago de las nóminas, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- f) Certificado del Secretario/a con el Visto bueno del Presidente/a o persona con poderes para poder hacerlo del cumplimiento de los derechos y garantías de las jugadoras.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) Justificantes, en su caso, del pago de los gastos de arbitrajes correspondientes al período de ayuda concedida durante la temporada 2025/2026.
- h) Justificantes de los gastos de alojamiento correspondientes al período de ayuda concedida durante la temporada 2025/2026.
- i) Justificantes de los gastos de los servicios de seguridad médica y emergencias durante las competiciones correspondientes al período de ayuda concedida durante la temporada 2025/2026.
- j) Justificación documental (certificado de la Federación Autonómica acreditando el número de equipos de base) de los equipos de futbol base femenino del Club durante la temporada 2025/2026.
- k) Facturas correspondientes a las ayudas.

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.



6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.



6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.



7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.3. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.4.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

La Comisión de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.5. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.6. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.7. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.



7.8. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.9. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva. Para poder realizar la transferencia, el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva, el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

1ª Federación femenina

- Antes del 17 de octubre de 2025, el 30% de las cantidades totales* que le correspondieren.

*En el caso de incentivo a la laboralidad, se abonará el 30% de 14.000 € pasados cinco días hábiles desde la publicación de la Resolución Definitiva

- Antes del 9 de enero de 2026, la totalidad de los gastos debidamente justificados antes del 19 de diciembre de 2025, y con el límite máximo del 60% de la ayuda total de cada uno de los conceptos* y siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*En el caso de incentivo a la laboralidad, se abonará hasta el 60% de 14.000 € siempre que se encuentre debidamente justificado y se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.

- Antes del 13 de marzo de 2026, la totalidad de los gastos debidamente justificados antes del 28 de febrero de 2026, y con el límite máximo del 75% de la ayuda total de cada uno de los conceptos* y siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.

*En el caso de incentivo a la laboralidad, se abonará hasta el 75% de 14.000 € siempre que se encuentre debidamente justificado y se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.

- Entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2026, el resto de las cantidades que le correspondieren y estuvieren todas ellas debidamente justificadas.
- La parte variable del incentivo a la laboralidad (7.000€), se pagará el 31 de julio de 2026, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2ª Federación femenina

- Pasados cinco días hábiles desde la publicación de la Resolución Definitiva, el 30% de las cantidades totales que le correspondieren.
- Antes del 9 de enero de 2026, la totalidad de los gastos debidamente justificados antes del 19 de diciembre de 2025, y con el límite máximo del 60% de la ayuda total de cada uno de los conceptos y siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.



- Antes del 13 de marzo de 2026, la totalidad de los gastos debidamente justificados antes del 28 de febrero de 2026, y con el límite máximo del 75% de la ayuda total de cada uno de los conceptos y siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación o entrega periódica.
- Entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2026, el resto de las cantidades que le correspondieren y estuvieren todas ellas debidamente justificadas.

En todo caso, los beneficiarios deberán entregar todos los justificantes antes del 30 de septiembre 2026 para que puedan recibir las cantidades correspondientes a estas ayudas. Pasada dicha fecha sin justificación el beneficiario perderá la condición de beneficiario por las cantidades que le restaren por justificar.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aparición de otros contratos o anexos no comunicados a la RFEF entre el club y alguno de los jugadores.
- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.



9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.



9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional al a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.
- 10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.
- 10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.
- 10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.
- 10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Las cantidades a percibir en concepto de arbitrajes: mediante certificación de la RFEF de las cantidades abonadas o que debiera abonar por cada club en concepto de arbitrajes durante la temporada 2025/2026.
- b) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a desplazamientos: mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

y para los desplazamientos de los respectivos equipos deportivos para la participación en las competiciones objeto de ayuda.

- c) Las cantidades a percibir en concepto de fomento de los equipos femeninos de la base del club: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- d) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a los gastos de seguridad médica y emergencias durante las competiciones mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto.
- e) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a la laboralización de las jugadoras mediante la justificación documental de las nóminas abonadas por el club para sus jugadoras cuando estas dispongan de una licencia P en la categoría objeto de ayuda, acreditando la relación entre unas y otras, los costes sociales asumidos por la empresa y, en su caso, el coste de la primera licencia P.

10.2.1. Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.

a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Asimismo, los clubes y las beneficiarias individuales deberán emitir un certificado que acredite que todas estas facturas o matrículas no hayan sido presentadas a su vez para otro tipo de ayudas públicas (Ayuntamientos, CC. AA., etc.) o de sindicatos y/o asociaciones de jugadoras.

Se podrá presentar factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente.

Cuando se justifiquen gastos por cuenta del club, soportados por un tercero relacionado con el mismo (delegada/o, futbolista, personal técnico, personal médico, etc.), estos deberán ser abonados a la persona utilizando el modelo 2 de indemnización de gastos de carácter individual junto con los justificantes del gasto asumidos por el tercero. Además, para acreditar que dichos gastos entran dentro del programa se atenderá a la fecha en que han sido expedidos dichos justificantes.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros.



El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA y/o la retención por IRPF que figure en las facturas.

b) Específicos por tipo de gasto:

- Desplazamientos:

Las facturas por desplazamientos recogen los gastos relativos al transporte, manutención y alojamiento de las futbolistas, personal técnico, personal médico y demás integrantes del club necesarios para su participación en los partidos.

Cuando el desplazamiento se realice en grupo, la justificación se realizará con los documentos originales (facturas, facturas simplificadas...), e incluirá en todo caso el lugar de origen y destino, el intervalo de fechas en que se ha producido el viaje y la relación de los viajeros y su función. Este criterio se aplica también para desplazamientos en grupo pero que son facturados de manera individualizada.



Cuando sean desplazamientos individuales y las facturas estén a nombre de las futbolistas, personal técnico, personal médico o demás integrantes del club, se deberá elaborar el modelo 2 junto a sus justificantes de gasto y pago. El modelo 2 deberá aparecer firmado tanto por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada (en este caso se indicará su puesto o función) del club, como por el interesado. De esta forma se garantiza la aceptación de la liquidación por las partes interesadas.

En el caso de que los gastos de manutención estén incluidos en la factura del hotel, deberá aparecer reflejado en la misma el régimen de alojamiento y manutención contratado (AD, MP, PC). Estas facturas deberán ser presentadas para justificar el concepto “desplazamientos” de los equipos de Primera y Segunda Federación de Fútbol Femenino.

- **Seguridad, emergencias:**

Las facturas que presentará cada club por los conceptos de seguridad médica y emergencias deberán recoger los gastos relativos a los servicios médicos (fisioterapeuta, médico y maletín DEA) y contratación del servicio de ambulancias.

La justificación de los servicios prestados por profesionales independientes, utilizando medios propios, se realizará por cada servicio individualmente prestado mediante la correspondiente factura con los requisitos establecidos anteriormente e incluirá el porcentaje de retención por IRPF y el porcentaje de IVA que, en su caso, corresponda.

- **Equipos de fútbol base femenino:**

Deberá emitirse y enviar a la RFEF la factura por el importe de la ayuda con el contenido obligatorio según lo establecido en el RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación, en la que figurará como concepto: “*Por los equipos en categorías inferiores correspondiente a la temporada 2025/2026*”. Además, el club deberá presentar el certificado que así lo acredite.



REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO

Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito.
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

Los justificantes de gasto y pago con los requisitos establecidos en esta comunicación deberán enviarse a la RFEF adjuntos a una carátula o relación de gastos según el modelo 1, que contendrá:

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: Sólo se deben incluir dos posibles: Desplazamiento o Seguridad y Emergencias. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.
- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (alojamiento, servicio médico, etc.)
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA ni, en su caso, la retención por IRPF que contenga la factura. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.
- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Partido: Indicar el partido al que va vinculado el gasto que se justifica. Para gastos vinculados a la temporada en general, indicar "temporada 2025/2026".
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envíe deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la n° 1.



En caso de que un justificante (factura o modelo 2) vaya vinculado a varios partidos, deberán añadirse tantas líneas como partidos. Al justificante relacionado con los mismos se le asignarán por tanto varios números de documento.

Las facturas o documentos equivalentes por los bonus establecidos, se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.

La fecha límite para el envío tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas es **el 30 de junio de 2026. Deberá aportarse toda la documentación al portal del Club en el apartado específico de esta ayuda.** No se admitirá ningún justificante posterior al 30 de septiembre de 2026.

Toda la documentación debe ser subida al espacio correspondiente al Portal del club en Fenix.

10.2.2.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2.3.- La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

Undécimo. Obligaciones de confidencialidad y control.

11.1.- Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

11.2.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Duodécimo. Publicidad.

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los/as beneficiarios/as, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda, los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación. Si ese fuere el caso, el Club, la jugadora, o en su caso, entrenadora estarán obligados/as a firmar dicho acuerdo en la fecha que se señale y como condición previa a la recepción del dinero correspondiente a las ayudas.

Las Rozas (Madrid), 11 de agosto de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General